--- Trelew, de agosto de 2.011.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: A fs. 214 se apelan por altos los honorarios del tasador Martillero regulados por la resolución de fs. 197/198vta. ----------

--- En cuanto a los agravios lo sucesores manifestaron, sintéticamente, que sin desmerecer la labor del Martillero como tasador de la sucesión, consideran extremadamente altos los honorarios regulados en relación al trabajo realizado. Agregan que el tasador ha calculado los valores de los bienes que conforman el acervo sin constituirse "in situ", y la tarea ha sido desarrollada ha sido puramente intelectual al estimar los valores de acuerdo a los precios habituales de mercado. ----------

--- La regulación en cuestión invoca el art. 11, inc. "d" in fine de la ley 3.330 (mod. ley 4220) y fija los honorarios en el 0,73% del monto de la tasación. Esto implicó, justificadamente –con invocación de la jurisprudencia de esta Cámara–, apartarse de la escala que menciona la norma citada frente a la desproporción que resulta de su aplicación en concreto. ----------

--- En esta línea no puede soslayarse que, precisamente, conforme lo dispone el art. 13 de la ley 24.432, los jueces "deberán" regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la Justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, "sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder". Cabe advertir que esta norma es aplicable en tanto que, según su art. 15, complementa al Código Civil (así esta Sala en la S.I.C. nº 159 de 2009 y sus referencias a las S.C.I. nº116 de 2004, S.I.C. Nº240 y Nº216 de 2002; y también en el mismo sentido la Sala "B" en la S.I.C. nº 157 de 2002). ----------

--- Al respecto debe considerarse que la Corte Suprema de la Nación en la causa "Decavial" de 1999 igualmente indicó que, en materia de honorarios profesionales, cabe apartarse de las escalas arancelarias previstas cuando su aplicación conduzca a una evidente e injustificada desproporción entre la labor desarrollada y el importe del honorario, ya que la justa retribución que la Constitución Nacional reconoce a los acreedores debe conciliarse con el derecho de los deudores a no ser privados ilegítimamente de su propiedad, importando lo contrario desnaturalizar el principio consagrado para la tutela de las garantías reconocidas (art. 28, Constitución Nacional; CS, 19/08/1999, "Decavial S. A. c. D.N.V.", Fallos 322:1539; del voto del doctor Vázquez). ----------

--- En esta inteligencia y atendiendo las pautas ya indicadas, se verifica que los honorarios que correspondería regular al Martillero por la tasación de fs. 166, de

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

aplicarse estrictamente las normas arancelarias (art. 11, in fine, de la ley IV nº 4), devendrían en sumas que no se compadecen con la labor efectivamente desarrollada. Esto es así en razón de la muy alta base regulatoria de $2.400.000 (aprox. U$S 625.000, calculando el valor del dólar estadounidense a $ 3,84, según resolución a fs. 197vta.) de la que habría que partir. ----------

--- Además, de las constancias de autos no surgen las operaciones técnicas que pudo haber realizado el Sr. Martillero para tasar los bienes en cuestión, sino que dice haberse limitado a tomar como referencia los "valores normales de mercado"; y, a la par, sólo ofrece realizar (ergo no realizó) una verificación "in situ" para constatar las condiciones del inmueble, así como sus características y estado de mejoras (fs. 166, punto III). Frente a esto no puede soslayarse que los estipendios fijados deben guardar una adecuada relación con los trabajos efectivamente realizados atendiendo su naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada y no sólo el valor de los bienes que se consideren. ----------

--- Entonces, atendiendo a las tareas desarrolladas, corresponde modificar dicha regulación y fijarla en la suma de $ 12.000. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la regulación de honorarios del Martillero J. A. por su tarea en autos en la suma de $12.000. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ---------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO